



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN CAGyMJ N°/10 12015

VISTO:

Las Actuaciones N° 7350/13 y N° 15455/14; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 9 el Dr. Jorge Rómulo Michelin solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuez de Cámara en las actuaciones: *“Rey, Sebastián Alejandro c/ Consejo de la Magistratura s/ Amparo (art 14 CCABA)”* Expediente N°10299/0 y *“Bacigalupo, Pablo y otros c/ Consejo de la Magistratura s/ Amparo (Art 14 CCBA)”* Expediente N° 17549/0, ambos en trámite ante la sala II de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT). A tal fin adjuntó copias certificadas de las resoluciones que suscribió en dichos autos.

Que a fs. 12/13 la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen N° 5076/2013, concluyó que *“teniendo en vista las presentes actuaciones, y una vez cumplimentados los requisitos exigidos por la mencionada Resolución CM N° 311/2007, esta Dirección General entiende que nada obsta jurídicamente para que el Plenario de Consejeros fije los honorarios correspondientes a favor de Dr. Michelin”*.

Que a fs. 21, mediante la Actuación N° 15455/14, el Dr. Jorge Rómulo Michelin reiteró la solicitud de pago de honorarios por su actuación como conjuez, solicitando pronto despacho de dicha petición y *“haciendo reserva de ocurrir judicialmente requiriendo la fijación de los honorarios de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones CM 185/99, 21/2005, 739/2006 y/o la actual 53/14”*.

Que a fs. 30 la Dirección General de Asuntos Jurídicos encuadró la cuestión en la Res. CM N° 311/2007, y mediante dictamen N° 5773/2014 concluyó que *“En virtud de todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal citada, y atento a los términos y alcances del Dictamen N° 5076, de fecha 3 de mayo de 2013, precitado y que se adjunta, esta Dirección General lo ratifica en un todo reiterando los fundamentos allí expuestos”*.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 34 la Secretaría de esta Comisión solicitó, visto lo dispuesto en la Resolución CM N° 53/2014, nuevo dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin que determine el monto que debería abonarse.

Que a fs. 39 el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos toma conocimiento de lo actuado en la Actuación N° 15455/14.

Que a fs. 41/42 la Dirección General de Asuntos Jurídicos encuadró la cuestión en la Res. CM N° 53/2014, y concluyó que *“ por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que una vez cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014, nada obsta para proceder al pago de honorarios requeridos por el Dr. Michelin; asimismo, respecto del monto que deberá abonarse, se destaca que esta Dirección General no es el organismo técnico competente como para determinarlo”*.

Que a fs. 50/52 consta copia certificada del título de abogado del Dr. Michelin.

Que a fs. 54 y 55/58 se adjuntó la aceptación de cargo de conjuetz por parte del Dr. Michelin y sentencia dictada - ambos documentos certificados por el funcionario competente - en el Expediente N° 17549/0 *“Bacigalupo Pablo y otros contra Consejo de la Magistratura sobre amparo (Art 14 CCBA)”*

Que a fs. 59 se adjuntó copia certificada de aceptación de cargo de conjuetz del Dr. Michelin.

Que a fs. 60/61 se adjuntó copia certificada de la Resolución que establece la conformación del Tribunal con conjuettes, incluyendo al Dr. Michelin, en el expediente caratulado *“Rey Sebastián Alejandro contra Consejo de la Magistratura sobre amparo (art 14 CCABA)”* Expediente N° 10299/0. Asimismo, a fs. 62 obra cédula que notifica la designación y a fs. 63/67 se adjuntó copia certificada de la sentencia dictada en los autos caratulados como también, copia certificada de sentencia interlocutoria dictada en la misma causa.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 70/71 la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen N° 6283/2015, concluyó que *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014”*.

Que a fs. 76 la Secretaría de la Comisión solicitó al Departamento de Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Factor Humano, la liquidación por la actuación de conjuez en las causas en cuestión, teniendo lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 12/13, 28/30 y 70/71; el criterio de liquidación de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público (fs. 75) y la presentación del título universitario del peticionante a fs. 50.

Que a fs. 78/79 obra la liquidación en la suma de Pesos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 48/100 (\$ 81.497,48) por cada una de las causas. A fs. 80 vta. la Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.

Que a fs. 82 la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 515/06-2015, por el monto mencionado precedentemente, por cada una de las causas.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjueces, y dispone en el Artículo 1°: *“Establecer que los conjueces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

se trate.” Asimismo, el Artículo 3° indica: “Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuerz actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva.”.

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 28/30 y 70/71), se encuentran cumplidos los requisitos dispuestos por el acto administrativo mencionado precedentemente.

Que en tal sentido y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios por el cumplimiento de las dos etapas previstas en el Artículo 3.1 y 3.2 de la Res. CM N° 53/2014, en concordancia con la liquidación de fs. 78/79.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Jorge Rómulo Michelin, en su carácter de conjuerz de Cámara del fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa *“Rey, Sebastián Alejandro contra Consejo de la Magistratura sobre amparo (art 14 CCABA)”* Expediente N°10299/0, en la suma de Pesos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 48/100 (\$81.497,48) conforme lo dispuesto por art. 3.1°y 3.2° Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2°: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Jorge Rómulo Michelin, en su carácter de conjuerz de Cámara del fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa *“Bacigalupo, Pablo y otros contra Consejo de la Magistratura sobre amparo (Art 14 CCBA)”* Expediente N° 17549/0, en la suma de Pesos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 48/100 (\$ 81.497,48) conforme lo dispuesto por art. 3.1°y 3.2° Res. CM N° 53/2014.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

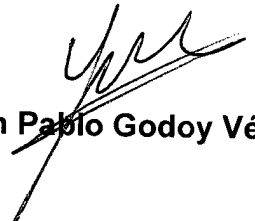
**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 110/2015



Alejandro Fernández



Juan Pablo Godoy Vélez